

ORDENANZA MUNICIPAL DE PARQUES, JARDINES Y ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE CAMPILLOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.

1.- Se entiende por zona verde el espacio libre destinado a situar en toda su superficie o en parte de ella elementos vegetales.

2.- En todo caso serán considerados también como espacios ajardinados a los efectos de esta Ordenanza, las plazas y pequeños jardines públicos, jardines entorno a monumentos y fuentes, isletas, alineaciones de árboles o arbustos en aceras y paseos, jardineras y elementos de jardinería en vías públicas.

3.- Las zonas verdes serán de dominio público o de propiedad Particular, sin que la titularidad afecte al régimen jurídico aplicable desde el punto de vista urbanístico.

4.- Mediante la presente ordenanza se regularán las condiciones higiénicas sanitarias y fitosanitarias que han de cumplir todas las zonas verdes del municipio.

Artículo 2.

Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de los parques, jardines, plazas, alineaciones viarias públicas y la obligación de respetarlas, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables. Esta Ordenanza tiene por objeto regular, dentro de la competencia municipal, la utilización, uso y disfrute de los parques, jardines, plazas, zonas verdes, alineaciones de vías, juegos infantiles, bancos, papeleras, fuentes, farolas o luminarias, estanques y otros mobiliarios urbanos existentes en las zonas referidas.

Artículo 3.

Los lugares a que se refieren las ordenanzas, al ser bienes de dominio público, no podrán ser objeto de privatización de uso en actos organizados que por su finalidad, contenido, características o fundamentos presupongan la utilización de tales espacios con fines particulares, en detrimento de su propia naturaleza y destino.

Cuando por motivos de interés general se autoricen en dichos espacios actos públicos, se deberán tomar las medidas previsoras necesarias para que la mayor afluencia de personas a los mismos no cause detrimentos en su composición vegetal o mobiliario, haciéndose responsable la persona física o jurídica de los posibles daños ocasionados, dichos daños también abarcarán el pavimento u obras civiles.

En todo caso dicha autorización requerirá de los permisos municipales correspondientes, además de la contratación de una póliza de seguros que avale la reparación de los daños que pudieran ocasionarse.

Artículo 4.

El que causare daños o desperfectos al material vegetal, mobiliario, elementos decorativos, infraestructuras, etc. de las zonas verdes, está obligado a reparar el daño causado abonando la indemnización correspondiente al valor de los mismos, ello con independencia a la sanción que pudiera dar lugar por contravención de la normativa en esta Ordenanza.

Esta obligación también es exigible por los de aquellas personas de quien se debe responder y de los poseedores de animales en aplicación del art. 1.905 del Código Civil. Cuando se produzcan con ocasión de actos públicos de interés general autorizados por

la administración competente, serán responsables quienes solicitaron la autorización o las entidades en cuyo nombre la solicitaron.

Artículo 5.

Los usuarios de las zonas verdes deberán cumplir las instrucciones de uso y protección, que figuren en indicadores, rótulos y señales existentes y demás que formulen la autoridad municipal.

Artículo 6.

En toda actuación en zonas verdes o espacios destinados a ella deberán cumplirse, además de las presentes ordenanzas, las citadas por los demás servicios municipales y en general toda la legislación referente al uso del suelo y edificaciones.

CAPÍTULO II. ÁREAS Y VOLÚMENES.

Artículo 7.

A los efectos del cómputo de zonas verdes para alcanzar los límites establecidos en la Ley, solo se contarán aquellas parcelas que estén situadas en la propiedad de la entidad promotora, no pudiéndose incluir en el mismo las propiedades de terceros, entidades públicas, salvo que éstas figuren entre los promotores.

Artículo 8.

De cualquier forma, esta ordenanza se someterá a lo establecido al efecto, en cumplimiento de lo contemplado en el Plan de Ordenación Urbanística del municipio de Campillos.

CAPÍTULO III. PROTECCIÓN DE VEGETALES, ANIMALES Y ENTORNO.

Vegetales:

Artículo 9.

Con carácter general, y para un buen mantenimiento de las zonas verdes, queda prohibido a los usuarios de parques, zonas verdes, alineaciones o vegetales aislados:

- Pisar parterres, césped, taludes y toda zona ajardinada que no sea peatonal.
- Coger flores, plantas o frutos.
- Marcar corteza de los árboles y arbustos, talar, podar, tronchar y toda actuación que suponga un deterioro a los vegetales.
- Arrojar papeles, plásticos, cristales y en general cualquier clase de residuos.
- Subir, balancearse en árboles y cualquier otra actividad que suponga desgarrar de ramas.
- Jugar a la pelota de cualquier tamaño y practicar ejercicios físicos fuera de las zonas indicadas en caso que las hubiera.
- Depositar, aun de forma transitoria, materiales de obra, tanto en zonas verdes, parques o alcorques de árboles.
- Verter todo tipo de producto tales como ácidos, jabones o detergentes y en general todo tipo de líquido nocivo a los elementos vegetales, usuarios o animales.
- Utilizar árboles para colocación de carteles, cableado tanto eléctricos como de sujeción.
- Encender fuego.
- Cualquier otra actividad que cause daño o molestias.

Animales:

Artículo 10.

Con carácter general, y para un buen mantenimiento de las zonas verdes, queda prohibido a los usuarios de parques, zonas verdes, alineaciones o vegetales aislados:

- Cazar cualquier tipo de animal, así como espantar pájaros, palomas y cualquier otra especie de aves y animales, perseguirlos o tolerar que los persigan otro tipo de animales de compañía.
- Pescar o causar daño a peces, así como arrojar cualquier clase de objeto, desperdicios o líquidos nocivos a fuentes, estanques y arroyos.
- Abandonar cualquier especie animal.

Animales de Compañía:

Artículo 11.

- Los animales de compañía solo podrán acceder a parques, zonas verdes, alineaciones de árboles o arbustos, cuando vayan conducidos de sus poseedores y no constituyan un peligro para los usuarios u otros animales
- Todos los animales irán sujetos por una correa y provistos de su correspondiente identificación.
- Los animales de más de 20 kg y los potencialmente peligrosos serán conducidos y controlados por persona mayor de edad, no pudiendo acceder a lugares de ocio o esparcimiento de menores de edad, igualmente dichos animales irán provistos de su correspondiente bozal. Los perros guía de persona con disfunción visual quedan exentos de estas condiciones.
- Además de lo especificado en el presente artículo, los propietarios o acompañantes de animales de compañía deberán cumplir lo establecido en la Ley 11/2.003 y Decretos 92/2005 y 42/2.008 (Junta de Andalucía), en lo referente a *medidas de seguridad en los espacios libres*.
- Queda prohibido el abandono de cualquier especie animal por su propietario.

Entorno:

Artículo 12.

La protección del entorno y el respeto tanto a las personas como a las especies vegetales, así como al resto de infraestructuras y mobiliario que conforman las zonas verdes, deberán tener en cuenta, lo que a continuación se estipula.

La práctica de juegos y deportes se realizarán en zonas especialmente destinadas para ello, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Puedan causar accidentes o molestias a las personas.
- Puedan causar daños a las especies vegetales como al mobiliario e infraestructura de las zonas verdes.
- Impidan o dificulten el tránsito de personas o interrumpan el paso.
- Perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.

Los vuelos de aeromodelismo o cualquier otro elemento de lanzamiento manual (platillo, bumerán, etc.), solo se podrán realizar en los espacios indicados para ello en caso de que los hubiere.

El uso de los juegos infantiles estará destinado a niños de edad comprendida entre 2 a 12 años, los comprendidos entre 2 a 6 años estarán acompañados por un familiar

(padres, hermanos mayores o cuidadores). En cada juego se identificará la edad de uso de los mismos.

Las instalaciones de industrias, comercios, restaurantes, venta de bebidas, refrescos, helados, etc., requerirán una especial y correcta autorización o concesión del Ayuntamiento, obtenida con tramitación que la normativa aplicable disponga en cada caso concreto.

Los concesionarios deberán ajustarse estrictamente al alcance de su autorización, siendo responsable de sus extralimitaciones e incumplimiento de las mismas. En ningún caso se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña, vehículos, tender ropa, tomar agua de las bocas de riego, efectuar inscripciones, pegar carteles en árboles, fuste de luminarias, o cualquier elemento existente en los parques y zonas ajardinadas.

Igualmente se prohíbe a los concesionarios realizar obras, que alteren la estética de las zonas verdes, en el supuesto que se realice alguna obra de fábrica, excavación, electricidad, etc. se necesitara previa solicitud la autorización de Ayuntamiento, teniendo este la capacidad de rechazarlo.

Asimismo se prohíbe realizar inscripciones, pegar carteles en cerramientos, mobiliario, fustes de luminarias, setos, árboles o cualquier especie vegetal.

Artículo 13.

En las zonas verdes no se permitirá:

- Lavar vehículos, tomar agua de fuentes o estanques.
- Realizar en sus recintos cualquier clase de trabajos reparación de vehículos, motocicletas, maquinaria, etc.

CAPÍTULO IV. JARDINES PRIVADOS.

Artículo 14.

Con independencia del mantenimiento y labores propias de conservación y mejoras, los jardines privados deberán cumplir las siguientes reglamentaciones:

- Las urbanizaciones que por ley deben tener zonas verdes, deberán redactar una

"memoria valorada, donde se relacionaran las especies vegetales, césped, sistema de riego, etc. Una vez ejecutadas las obras de jardinería se certificará por parte del Ayuntamiento, la correspondencia entre la memoria y lo ejecutado.

- En todo jardín privado, en caso de ser afectado por plagas o enfermedades, los propietarios deberán dar conocimiento al Ayuntamiento además de proceder a su tratamiento.

- Toda especie vegetal (árbol, arbusto o planta trepadora o de cerramiento), que afecte a vía pública, bien por su parte aérea como subterránea, deberá ser podada, talada o recortada, con el fin de evitar posibles daños a transeúntes y su costo será por cuenta de los propietarios, De igual forma se evitarán las fugas de agua de riego pertenecientes a estos jardines.

- Los residuos vegetales procedentes de los jardines, se acopiarán en lugar determinado para ello, con el fin de ser recogidos por la empresa de limpieza competente. Quedando prohibido la quema de estos residuos en los propios jardines.

- En caso de mejora o remodelación de jardines que impliquen ejecución de obra civil, la propiedad deberá arrendar los contenedores propios para verter los residuos de obra, además de solicitar los permisos correspondientes al Ayuntamiento.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Normas Generales.

Artículo 15.

Los agentes destinados a velar el cumplimiento de la presente Ordenanza, deberán cursar las denuncias que resulten procedentes.

Artículo 16.

Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar los comportamientos infractores que dan lugar a las infracciones de esta Ordenanza,

Artículo 17.

Las denuncias, en las que se expondrán los hechos considerados como presuntas infracciones, darán lugar a la incoación del oportuno expediente, cuya resolución se comunicará al denunciado/s, al cual se le concederá un periodo de alegaciones que remitirá por escrito al Ayuntamiento.

Artículo 18.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía.

Artículo 19.

En todo caso los daños causados en los bienes de dominio público deberán resarcirse adecuadamente, no librándose al infractor la obligación de reponer o reparar cualquier especie vegetal, mobiliario, infraestructura, etc., que resultara afectado, después de haberle impuesto la sanción correspondiente. Los daños causados serán valorados por técnico competente bien del Ayuntamiento o de la Diputación de Málaga.

Infracciones:

Artículo 20.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 21.

A) Se consideran infracciones leves:

1. Deteriorar los elementos vegetales cuando el daño no repercuta en el estado fisiológico y valor del mismo.
2. Caminar por parterres o zonas ajardinadas delimitadas, tales como praderas de césped, rosaleda, setos, etc.
3. Arrojar papeles, colillas, botellas de polietileno, cristal u otros elementos a zonas ajardinadas, caminos, fuentes, zona de juegos infantiles, etc.
4. Practicar juegos y deportes en sitios inadecuados, y no en los lugares destinados a ello, y todo lo contemplado en el artículo 12 de esta Ordenanza.
5. Trepar o subir a los árboles sin causa justificada.
6. Molestar a los animales existentes en las zonas ajardinadas, tanto aquellos que se encuentran enjaulados, estanques (peces) o libres (aves).
Circular con caballería o cualquier otro tipo de ganado por lugares no autorizados.

7. Efectuar inscripciones, pegar carteles, en cerramientos, farolas, mobiliario y vegetales.

8. Utilización indebida del mobiliario urbano.

B) Se consideran infracciones graves:

1. La reincidencia en infracciones leves.

2. La implantación de zonas verdes contraviniendo lo establecido en los artículos 8 y 14 de estas ordenanzas.

3. El gasto excesivo de agua en el mantenimiento de zonas verdes.

4. Las deficiencias en aplicación de tratamientos fitosanitarios con la debida dosificación y oportunidad.

5. El vertido de sustancias tóxicas, detergentes, sales o cualquier otro tipo de producto nocivo sobre plantación, fuentes y animales.

6. La deficiencia en la limpieza de zonas verdes cuando supongan accidentes o infecciones.

7. La apertura de zanjas, que puedan dañar especies vegetales, sistema de riego, suministro eléctrico, etc.

8. En general lo que contravenga a los artículos 9, 10 y 14 de estas Ordenanza.

C) Se consideran infracciones muy graves:

1. La reincidencia de infracciones graves.

2. Que la acción u omisión infractora afecte a plantaciones catalogadas como interés público, así como a especies vegetales únicas o ejemplares.

3. Que el estado de especies vegetales supongan un peligro de propagación de plagas o enfermedades o entrañen riesgos para las personas.

4. La destrucción de elementos vegetales, mobiliario, infraestructuras o causar daños a los animales perteneciente a las zonas verdes.

5. Utilizar vehículos a motor en lugares no autorizados, paseos o zonas propias de uso de personas.

6. La celebración de fiestas, competiciones, actos públicos sin la debida autorización municipal.

CAPÍTULO VI. SANCIONES.

Artículo 22.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza, serán sancionados según dispone la Ley de Bases de Régimen Local- a) infracciones muy graves: hasta 3.000 €; b) infracciones graves: hasta 1.500 € y c) infracciones leves: hasta 750 €.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Los Servicios Técnicos Municipales una vez aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal estas Ordenanzas y en el plazo de UN AÑO: Elaborará un catalogo de las zonas verdes tanto públicas como privadas, así como de aquellas especies vegetales únicas o ejemplares integradas en el Termino Municipal,

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.